

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostrâ licet te voce moneri,
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 67)

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE MARZO DE 1834.

(Precio 3 rs.)



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1834
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay.

El Ministro que suscribe, habiendo presentado á su Gobierno el supremo decreto de 9 del corriente publicado en esa capital, reglando las condiciones y formalidades que deben observar los buques que hacen la navegacion interior, ha recibido órden para llamar la consideracion del Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en el Estado Oriental del Uruguay, á los artículos 6.º y 7.º del expresado decreto.

El Gobierno de Buenos Aires, animado por el noble sentimiento de prevenir todo motivo que pudiera ocasionar reclamaciones ó disgustos de transcendencia incalculable, ha creído conveniente manifestar que el privilegio de guarda costas, acordado á los buques de cabotage con el derecho de reconocer todo barco que se hallase fondeado fuera de los puertos ó puntos habilitados para el comercio puede producir abusos fecundos en resultados funestos. Nada mas conforme á los principios de un Gobierno que el celo escrupuloso en la persecucion del contrabando. Esta comision encargada á Oficiales patentados por el Estado produce el bien de espantar á los criminales, inspirando confianza á los que respetan las leyes del Estado; al paso que concedida generalmente á los hombres estimulados por el interes particular, es un motivo de inquietud, que necesariamente reprimirá la libertad del comercio, oponiendose á sus progresos y ocasionando cuestiones de una resolucion difícil.

Si el derecho de registro, tan odioso como las visitas domiciliarias de la Policía, ejercidas por oficiales respetables, ha

producido entre las naciones maritimas cuestiones y guerras sangrientas ¿que deberá esperarse del ejercicio de esta facultad conferida á gentes sin arraigo y sin Patria? Y como el alejar todo motivo de disidencia entre dos Estados amigos y limitrofes, es un objeto digno de los primeros cuidados del Gobierno, el decreto que induce á esta reclamacion, merece en el sentir del de Buenos Aires la mas seria meditacion de S. E.

El Ministro que suscribe espera con confianza que el Exmo. Sr. Ministro á quien se dirige, elevará al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente del Estado Oriental del Uruguay las observaciones del Gobierno de Buenos Aires, y que obteniendo la reconsideracion del expresado decreto adoptará las disposiciones que crea convenientes á consultar los intereses del Estado, haciendo facil la navegacion de los rios, á cuyo objeto siempre lo hallará dispuesto á contribuir.

El infrascripto tiene el honor de saludar al Sr. Ministro con su mayor consideracion.

Tomas Guido.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1834

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

El Gobierno de Buenos Aires informado por varios conductos fidedignos de que en las costas de esta Provincia se preparaban clandestinamente planes hostiles á la tranquilidad de esa República, ordenó al infrascripto tuviese la honra de comunicarlo al Exmo. Sr. Ministro de negocios extranjeros de ese Estado para que por su conducto llegase á noticia de su Gobierno.

Pero dadas al mismo tiempo por S. E. órdenes prontas y positivas para desbaratar é inutilizar toda tentativa calculada en perjuicio de la paz del Estado Oriental, es satisfactorio al infrascripto anunciar á S. E. el Sr. Ministro, á nombre de su Gobierno, que mandado el Inspector y Comandante General de Armas á recorrer en persona el litoral del Norte, y deshacer cualquier reunion sospechosa, con designio de pasar á la banda opuesta, acaba de asegurar oficialmente, de regro-

so de su comision, que se ha disipado todo lo que habia justamente alarmado el celo de la autoridad, porque los ilusos quedan persuadidos de la disposicion inalterable del Gobierno de impedir, en la esfera de su poder, todo acto peligroso á la tranquilidad de ese país.

Con este fin, teniendo S. E. justos motivos de recelar de que pudiesen existir en la Provincia de Entre rios algunas ramificaciones del plan indicado, ha creído deber advertir, como lo ha hecho, al Gobierno de dicha Provincia, la necesidad de redoblar su vigilancia, confiado firmemente en que su autoridad coadyvará á las miras pacíficas del de Buenos Ayres.

S. E. juzga poder lisonjearse de que las providencias libradas bastarán á desalentar á los individuos que hubiesen fiado la ejecucion de sus proyectos á la esperanza ilusoria de no ser contenidos en ellos; mucho mas cuando lleguen á persuadirse de que el Gobierno de Buenos Ayres considera la paz y la prosperidad de esa República, no menos benéfica para los estados que la circunda, que funestas serian para ellos mismos, nuevas oscilaciones políticas.

Tan penetrado está S. E. de la exactitud de este juicio, que no trepida en declarar leal y solemnemente, que no permitirá en manera alguna que la hospitalidad y el asilo concedidos al infortunio, sirvan de salvaguardia en la Provincia de Buenos Ayres, para acumular impunemente elementos de perturbacion contra ese Estado.

El Gobierno de Buenos Ayres espera que en esta politica hallará S. E. el Gefe Supremo del Estado Oriental, una prueba señalada de los votos sinceros con que procura el bienestar y la buena inteligencia de ambas Repúblicas. El infrascripto al cumplir con las órdenes de su Gobierno, se complace de saludar al Sr. Ministro con su mas distinguida consideracion.

Tomas Guido.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay.

El infrascripto Ministro de Relaciones

Exteriores en la República Argentina, tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sr. Ministro de igual Departamento en el Estado Oriental del Uruguay, para manifestarle que instruido el Gobierno por el Superior decreto de 28 de Diciembre último, publicado en esa capital, que los terrenos de propiedad particular, serán adjudicados á sus poseedores, salvo el derecho de propietarios, supuestos ó verdaderos, en los terminos que con ellos se estipularen; habida consideracion al mérito de las personas y urgencias del erario nacional, ha sentido la necesidad de llamar la consideracion del Superior Gobierno del Estado Oriental, sobre los perjuicios que irroga el expresado decreto á la República, y á muchos ciudadanos Argentinos que tienen propiedades en ese Estado.

El infrascripto no se detendrá en manifestar el respeto que las leyes de las naciones acuerdan á la propiedad pública y particular, mientras el título que las acredita no sea legalmente contestado; y como en este caso considera el que tiene la República á unos terrenos en ese Estado, y el que asiste á los ciudadanos argentinos que han implorado ya la proteccion del Gobierno, confia que el del Estado Oriental se prestará gustoso á una justa excepcion en su favor.

El Gobierno de Buenos Ayres, encargado de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, tiene el indispensable deber de reclamar cualquier perjuicio que se infiera á la fortuna pública, y dispensar la mas decidida proteccion á la propiedad de los ciudadanos argentinos. El reconoce igual derecho en todos los Gobiernos, pues ha proclamado el principio de la inviolabilidad de la propiedad aun en los casos de guerra. Con este motivo el Ministro que suscribe tiene orden de su Gobierno, para pedir al Sr. Ministro, á quien se dirige, se sirva manifestar á S. E. el Sr. Presidente del Estado Oriental del Uruguay, que el Gobierno de Buenos Ayres protesta solemnemente de los perjuicios que irroga á la República y á los particulares de ella el Supremo decreto de 28 de Diciembre de 1833, y pide á S. E. se sirva exonerar de sus efectos las propiedades que reclama, declarando bastantes los títulos legales que la justifican.

El infrascripto, al dejar cumplida la orden de su Gobierno, tiene la honra de saludar al Exmo. Sr. Ministro del Estado Oriental del Uruguay, con la mas perfecta y distinguida consideracion.

Tomas Guido.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores en la República Argentina, tiene orden de su Gobierno, para pedir

al Exmo. Sr. Ministro de igual Departamento, en el Estado Oriental del Uruguay, se sirva poner en conocimiento de S. E. el Sr. Presidente, que ha sido muy sensible al Gobierno de Buenos Ayres, instruirse por el Superior decreto de 31 de Diciembre último, que las embarcaciones extranjeras que entrasen al Uruguay y las que emprendiesen habitual ó transitoriamente el tráfico de cabotaje pagarán una imposicion dupla de la designada á los naturales, con el fin de proceder al abalazamiento de los bancos del Uruguay.

No se empeñará el Ministro que suscribe en manifestar los principios que apoyan la justicia con que el Gobierno de Buenos Ayres reclama de un decreto que mengua su autoridad. El no puede consentir en su ejecucion, sin ofensa del derecho internacional, y sin defraudar á la República de una atribucion de la cual no se puede desprender. El derecho de gentes, otorgándole dominio á las aguas del Uruguay, reconoce en ellas una preferencia que no pretende alegar, pero que la autoriza á impedir un abuso, cuya tolerancia de parte del Gobierno, sería un cargo que no está dispuesto á soportar.

El Gobierno de Buenos Ayres no desconoce el deber que tiene de favorecer al comercio; así es que se ocupa de proporcionarle todas las facilidades posibles, y desearia poderlo aliviar de toda traba onerosa que indudablemente es un obstáculo á sus progresos. El no se niega al abalazamiento de los bancos, pero cree que el Gobierno Oriental conocerá la necesidad de un convenio, en que los buques de ambas Repúblicas sean reciprocamente iguales en sus derechos, suponiendo al Rio Uruguay de un uso comun para el tráfico interior y de cabotaje.

El Ministro que suscribe espera con mucha confianza que, penetrado S. E. de los perjuicios que irroga á la República Argentina el Superior decreto de 31 de Diciembre, se servirá suspender sus efectos, entretanto se concilian los intereses de ambos Estados. Este medio, conforme con la práctica y conveniencia de las naciones, alejará todo motivo de disgusto, y llenando los objetos del Gobierno Oriental, dejará ilesos los imprescriptibles derechos de la República Argentina.

El infrascripto saluda al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, con su mas distinguida consideracion.

Tomas Guido.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

COMANDANCIA DE MATRICULAS Y CAPITANIA DEL PUERTO.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Guerra y Marina, General D. Tomas Guido. Tengo el honor de dar parte al Sr.

Ministro, que á las 7 y cuarto de esta noche, se ha colocado la luz á bordo del bergantín *Republicano*, segun lo dispuso por el Sr. Ministro.

Dios guarde al Señor Ministro muchos años.

TOMAS ESPORA.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

CORREROS DEL PARTIDO APOSTOLICO EN ESPAÑA.

EL ARZOBISPO DE TOLEDO.

Canónigo de la Catedral de Oviedo era en 1808, el Sr. Inguanzo, que en el dia es Cardenal, Arzobispo de Toledo y Prímado de España. Al verle jóven le creyeron liberal y le eligieron en 1810 para Diputado de Córtes. En ellas defendió este Señor la soberania del pueblo, contribuyó al establecimiento y promulgacion de la constitucion, como que entre las firmas que se hallan al pié de aquella ley fundamental, se lee la de *Pedro Inguanzo, Diputado por Asturias*. Pero su liberalismo se vino á tierra, desde que las córtes se propusieron reformar la clerecía, y de repente se volvió anticonstitucional. Con todo el celo de una apóstata, en el acto acusó, injurió y persiguió á los que de sus antiguos colegas habian permanecido fieles á la constitucion; y esta bajeza le valió el Obispado de Zamora. Menos escrupuloso ó mas sagaz que los demás Obispos, que habian sido elevados por iguales servicios, cuando en 1820 se restableció el Gobierno constitucional, no manifestó el menor disgusto, y por el contrario le recomendó en sus pastorales, toleró los esfuerzos de varios curas de su diócesis, que eran muy liberales, y por demostraciones bajas, públicas y oficiosas de obediencia trató de borrar la desventajosa impresion, que habia hecho su anterior conducta. Sin embargo en 1823, cuando ya no habia duda de que los Franceses invadirian la España, empezó á conspirar secretamente contra la constitucion, y empezó á diseminar con mano liberal los medios de corrupcion, aunque al mismo tiempo con descarada hipocresía marchó á la cabeza de su clerecía á tributar los mas distinguidos honores religiosos á las cenizas de Padilla y Bravo, los héroes del partido liberal, cuando las trasalaron de Villar à Zamora, para impedir que las profanasen las guerrillas realistas. Al fin, cuando los franceses se adelantaron lo bastante para poder contar con su proteccion, se levantó, y del populacho de Zamora formó una especie de milicia sagrada, á cuya cabeza se colocó; de modo que le pasaba la revista, llevando ceñida la espada sobre su hábito episcopal. Por fortuna no tuvo que hacer muestra de su valor, pues á nadie tuvo que batir, y todas sus hazañas se limitaron á quemar y arrojar al Duero, con solemne pompa, las cenizas de Padilla, cuyo cádaver le habia recibido dos meses antes con la mayor veneracion.

Exteriores en la República Argentina, tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sr. Ministro de igual Departamento en el Estado Oriental del Uruguay, para manifestarle que instruido el Gobierno por el Superior decreto de 28 de Diciembre último, publicado en esa capital, que los terrenos de propiedad particular, serán adjudicados á sus poseedores, salvo el derecho de propietarios, supuestos ó verdaderos, en los terminos que con ellos se estipularen; habida consideracion al mérito de las personas y urgencias del erario nacional, ha sentido la necesidad de llamar la consideracion del Superior Gobierno del Estado Oriental, sobre los perjuicios que irroga el expresado decreto á la República, y á muchos ciudadanos Argentinos que tienen propiedades en ese Estado.

El infrascripto no se detendrá en manifestar el respeto que las leyes de las naciones acuerdan á la propiedad pública y particular, mientras el título que las acredita no sea legalmente contestado, y como en este caso considera el que tiene la República á unos terrenos en ese Estado, y el que asiste á los ciudadanos argentinos que han implorado ya la proteccion del Gobierno, confia que el del Estado Oriental se prestará gustoso á una justa excepcion en su favor.

El Gobierno de Buenos Ayres, encargado de las Relaciones Exteriores de la República Argentina, tiene el indispensable deber de reclamar cualquier perjuicio que se infiera á la fortuna pública, y dispensar la mas decidida proteccion á la propiedad de los ciudadanos argentinos. El reconoce igual derecho en todos los Gobiernos, pues ha proclamado el principio de la inviolabilidad de la propiedad aun en los casos de guerra. Con este motivo el Ministro que suscribe tiene orden de su Gobierno, para pedir al Sr. Ministro, á quien se dirige, se sirva manifestar á S. E. el Sr. Presidente del Estado Oriental del Uruguay, que el Gobierno de Buenos Ayres protesta solemnemente de los perjuicios que irroga á la República y á los particulares de ella el Supremo decreto de 28 de Diciembre de 1833, y pide á S. E. se sirva exonerar de sus efectos las propiedades que reclama, declarando bastantes los títulos legales que la justifican.

El infrascripto, al dejar cumplida la orden de su Gobierno, tiene la honra de saludar al Exmo. Sr. Ministro del Estado Oriental del Uruguay, con la mas perfecta y distinguida consideracion.

Tomas Guido.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay.

El infrascripto, Ministro de Relaciones Exteriores en la República Argentina, tiene orden de su Gobierno, para pedir

al Exmo. Sr. Ministro de igual Departamento, en el Estado Oriental del Uruguay, se sirva poner en conocimiento de S. E. el Sr. Presidente, que ha sido muy sensible al Gobierno de Buenos Ayres, instruirse por el Superior decreto de 31 de Diciembre último, que las embarcaciones extranjeras que entrasen al Uruguay y las que emprendiesen habitual ó transitoriamente el tráfico de cabotaje pagarán una imposicion dupla de la designada á los naturales, con el fin de proceder al abalazamiento de los bancos del Uruguay.

No se empeñará el Ministro que suscribe en manifestar los principios que apoyan la justicia con que el Gobierno de Buenos Ayres reclama de un decreto que mengua su autoridad. El no puede consentir en su ejecucion, sin ofensa del derecho internacional, y sin defraudar á la República de una atribucion de la cual no se puede desprender. El derecho de gentes, otorgándole dominio á las aguas del Uruguay, reconoce en ellas una preferencia que no pretende alegar, pero que la autoriza á impedir un abuso, cuya tolerancia de parte del Gobierno, sería un cargo que no está dispuesto á soportar.

El Gobierno de Buenos Ayres no desconoce el deber que tiene de favorecer al comercio; así es que se ocupa de proporcionarle todas las facilidades posibles, y desearia poderlo aliviar de toda traba onerosa que indudablemente es un obstáculo á sus progresos. El no se niega al abalazamiento de los bancos, pero cree que el Gobierno Oriental conocerá la necesidad de un convenio, en que los buques de ambas Repúblicas sean reciprocamente iguales en sus derechos, suponiendo al Rio Uruguay de un uso comun para el tráfico interior y de cabotaje.

El Ministro que suscribe espera con mucha confianza que, penetrado S. E. de los perjuicios que irroga á la República Argentina el Superior decreto de 31 de Diciembre, se servirá suspender sus efectos, entretanto se concilian los intereses de ambos Estados. Este medio, conforme con la práctica y conveniencia de las naciones, alejará todo motivo de disgusto, y llenando los objetos del Gobierno Oriental, dejará ilesos los imprescriptibles derechos de la República Argentina.

El infrascripto saluda al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, con su mas distinguida consideracion.

Tomas Guido.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

COMANDANCIA DE MATRICULAS Y CAPITANÍA DEL PUERTO.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Guerra y Marina, General D. Tomas Guido.

Tengo el honor de dar parte al Sr.

Ministro, que á las 7 y cuarto de esta noche, se ha colocado la luz á bordo del bergantin *Republicano*, segun lo dispuesto por el Sr. Ministro.

Dios guarde al Señor Ministro muchos años.

TOMAS ESPORA.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

CORIFEOS DEL PARTIDO APOSTOLICO EN ESPAÑA.

EL ARZOBISPO DE TOLEDO.

Canónigo de la Catedral de Oviedo era en 1808, el Sr. Inguanzo, que en el dia es Cardenal, Arzobispo de Toledo y Prímado de España. Al verle jóven le creyeron liberal y le eligieron en 1810 para Diputado de Cortes. En ellas defendió este Señor la soberania del pueblo, contribuyó al establecimiento y promulgacion de la constitucion, como que entre las firmas que se hallan al pié de aquella ley fundamental, se lee la de *Pedro Inguanzo, Diputado por Asturias*. Pero su liberalismo se vino á tierra, desde que las cortes se propusieron reformar la eleccion, y de repente se volvió anticonstitucional. Con todo el celo de un apóstata, en el acto acusó, injurió y persiguió á los que de sus antiguos colegas habian permanecido fieles á la constitucion; y esta bajeza le valió el Obispado de Zamora. Menos escrupuloso ó mas sagaz que los demás Obispos, que habian sido elevados por iguales servicios, cuando en 1820 se restableció el Gobierno constitucional, no manifestó el menor disgusto, y por el contrario le recomendó en sus pastorales, toleró los esfuerzos de varios curas de su diócesis, que eran muy liberales, y por demostraciones bajas, públicas y oficiosas de obediencia trató de borrar la desventajosa impresion, que habia hecho su anterior conducta. Sin embargo en 1823, cuando ya no habia duda de que los Franceses invadirian la España, empezó á conspirar secretamente contra la constitucion, y empezó á diseminar con mano liberal los medios de corrupcion, aunque al mismo tiempo con descarada hipocresía marchó á la cabeza de su clerencia á tributar los mas distinguidos honores religiosos á las cenizas de Padilla y Bravo, los héroes del partido liberal, cuando las traslaron de Valladolid á Zamora, para impedir que las profanasen las guerrillas realistas. Al fin, cuando los franceses se adelantaron lo bastante para poder contar con su proteccion, se levantó, y del populacho de Zamora formó una especie de milicia sagrada, á cuya cabeza se colocó; de modo que le pasaba la revista, llevando ceñida la espada sobre su hábito episcopal. Por fortuna no tuvo que hacer muestra de su valor, pues á nadie tuvo que batir, y todas sus hazañas se limitaron á quemar y arrojar al Duero, con solemne pompa, las cenizas de Padilla, cuyo cadáver le habia recibido dos meses antes con la mayor veneracion.

solemne por ante escribano público, y testigos que no irán ni contravendrán en tiempo alguno, ni por ninguna manera contra el dicho mi patronazgo real, sino que lo guardarán, lo cumplirán en todo, como en él se contiene llanamente sin impedimento alguno, y que en conformidad de la ley 13, no impedirán ni estorbarán el uso de mi real jurisdicción, ni la cobranza de mis derechos y rentas reales que en cualquiera manera me pertenezcan, ni la de los dichos dos novenos, sino que antes les ayudarán para que la recojan llanamente, y sin contravención alguna: que harán las nominaciones, instituciones y colaciones que están obligados conforme al dicho mi patronazgo, y hecho el dicho juramento, le entreguen á mi Secretario, para cuyo oficio se despacharán las dichas presentaciones; al que así mismo mando, que antes que las entreguen á las personas que fuesen providas, estando en estos reinos, como queda dicho, ó á los que en su nombre acudiesen á su despacho, cobren el dicho juramento, y que sin entregárselo no les den las dichas presentaciones; y á mis Virreyes, Presidentes y Oidores de mis audiencias reales de las dichas Indias, y á mis Gobernadores de ellas, de las partes donde residiesen con dichos Arzobispos y Obispos, que no llevando certificación de dicho mi Secretario y de dicho mi Consejo á quien te care, sin hecho el dicho juramento, no les den las posesiones de ellos; y si los providos estuvieren en las Indias, enviarán los dichos mis Secretarios, los ejecutoriales de los Arzobispados y Obispados á los dichos mis Virreyes ó Gobernadores donde residieren, á los cuales asimismo mando que no les entreguen los dichos ejecutoriales, ni en su virtud les den posesion de sus Obispados, sin que primero hagan el dicho juramento por ante escribano público y testigos, que de ello dé fe; y hecho se la den y envien á dicho mi Consejo para que se guarde en él, y que tengan los unos y los otros particular cuidado de que lo sobredicho se cumpla precisa y puntualmente. Fecha en Madrid á 15 de Mayo de 1629 años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor,

D. FERNANDO RUIZ DE CONTRERAS.

Hay cuatro tãbricas.

En 7 de Noviembre de 1830, se dió el debido obedienciamiento á esta cãdula en Buenos Ayres, por el Maestre de Campo D. Francisco de Cespedes, Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata.

AVISOS.

Comisaria General de Guerra.

Por disposicion Superior se saca á remate para el Jueves 6 del corriente el vestuario que á continuacion se relaciona para el Regimiento de Patricios de Infanteria, Batallon Guardia Argentina, Partida de San Nicolas de los Arroyos.

Patricios.—(Para sargentos.)

- 21 casacas paño azul de segunda con collarin, bota y vivo grana, debiendo llevar vivo blanco el collarin y bota.
- 21 pantalones paño azul de idem.

- 21 pares idem brin.
- 21 gorretes de paño como los que usan actualmente.
- 21 par botines paño negro.
- 21 idem idem brin.
- 21 corbatines paño negro.
- 42 camisas algodón.
- 42 pares zapatos.

Tropa.

- 100 casacas paño azul de la Estrella tinte de añil.
- 100 pares pantalones paño azul de idem.
- Idem idem brin.
- 100 pares botines paño negro.
- Idem idem brin.
- 100 corbatines de suela negra.
- 200 camisas algodón.
- 200 pares zapatos.

Musicos y tambores.

- 41 casacas paño grana con solapa collarin y beta de paño blanco lo mismo que el forro, y vivo celeste.
 - 41 gorretes de manga con cascó grana y celeste segun los que se usan actualmente.
 - 41 pares pantalones paño blanco con franja grana.
 - Idem idem brin.
 - 41 corbatines paño negro.
 - 41 pares botines paño idem.
 - 41 idem idem brin.
 - 82 pares zapatos.
 - 82 camisas algodón.
 - 162 capotes paño.
- Guardia Argentina.—(Para sargentos.)
- 38 casacas paño azul de segunda.
 - 38 chaquetas de idem idem.
 - 38 pantalones idem idem.
 - 38 idem brin.
 - 38 capotes paño idem.
 - 38 pares botines paño.
 - 38 idem brin.
 - 38 capotes paño idem.
 - 38 pares botines paño.
 - 38 idem brin.
 - 76 camisas algodón.
 - 76 pares zapatos.
 - 76 corbatines suela negra.

Tropa.

- 47 casacas paño azul de la Estrella tinte de añil.
- 47 chaquetas de idem idem.
- 47 pantalones idem idem.
- 47 idem brin.
- 47 capotes de paño idem idem.
- 47 pares botines paño idem idem.
- 47 idem idem brin.
- 94 camisas algodón.
- 94 corbatines suela negra.
- 94 pares zapatos.

Sargentos más tras.

- 19 morriones.
- 19 casacas.
- 19 chaquetas.
- 19 pantalones paño.
- 19 idem brin.
- 19 capotes.
- 19 pares botines paño.
- 19 idem idem brin.
- 38 Camisas algodón.
- 38 pares zapatos.
- 38 corbatines.

Cabos, tambores y soldados de idem.

- 36 morriones.
 - 36 casacas.
 - 36 chaquetas.
 - 36 pantalones paño.
 - 36 idem blancos.
 - 36 capotes.
 - 36 pares botines paño.
 - 36 idem idem brin.
 - 72 camisas algodón.
 - 72 pares zapatos.
 - 72 corbatines:
- Todo conforme á las calidades y colores que se demuestran en el diseño que se presentará en esta Comisaria.

Partida de San Nicolas.—(Tropa.)

- 18 chaquetas paño azul, tinte de añil y vivo grana.
- 18 ponchos finos idem idem forró de bayeta grana de dos frisas, cuello y cartera con vivo grana.

- 18 gorretes de manga paño azul, cinta de añil y vivo grana.

- 18 corbatines negros de suela.
- 36 camisas algodón.
- 36 pares calzoncillos.

- 18 chirripãs bayeta de dos frisas grana.

Los SS. que quieran hacer propuestas les dirijirán cerradas al buzón de esta oficina donde á la hora de las 12 del indicado dia, serán abiertas y publicadas á presencia de los concurrentes; siendo preveccion que cada una de las propuestas deberán ser detalladas como está este anuario, sacando al margen el precio de cada prenda y haciendo el resumen general de todas ellas para mayor claridad de dichas propuestas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1834.

Avisos de la Policia.

Descando el Cefe del Departamento metodizar el celo que le está encargado á las Patrullas de vecinos de un modo mas equitativo y seguro, dandole extension al mismo tiempo en las horas de vigilancia; ha resuelto nombrar á los Señores que se registran á continuacion, para que en las manzanas de su residencia abran una suscripcion con el objeto de establecer en cada una de ellas un sereno que vigile toda la noche; esperando que el vecindario se prestará gustoso á este ensayo tan util y equitativo, y que los Señores comisionados concurriran á la Sala Argentina toda vez que fueren invitados por la Comision Directiva, la que se compone de los siete primeros Señores.

PRESIDENTE.

D. José Olaguer Feliú
Alejandro Martínez
Sturnino Perdrick } Comision Di.
Juan Antonio Treserra } rectica.
Augusto Pavier

SUPLENTES.

D. Felipe Botet
Carlos Maria Huergo
PERSONAS ENCARGADAS.

D. Juan Nonell
Rauigio Gonzalez
José Maria Agote
Pedro Lezica
Manuel Saubidé
Pedro Lezica
Santiago Gutierrez
Martin Regunaga
Jose Pondal
Justo Darac
Vicente Cazon
Martin Lastra
Angel Molino Torrea
Juan Alzina
Juan Carlos Rosado
Ygnacio Silva
Juan Barrenechea
Manuel Carreras
Pedro Guido
Simon Pereira
Simon Mier
Felipe Llavallol
Jaime Rezabal
Juan Bibot
Faustino Lezica
Manuel Blanco
Juan Crisol
Mariano Lozano
Antonio de los Reyes
Juan Francisco Ferran
Francisco Rodriguez
Francisco Berdier
Pablo Santillana
Bernardino Benguria
Ysidoro Peralta
Juan Pedro Esnaola
Manuel Baudriz
Antonio Yslas

A los Señores de la lista anterior se les ha pasado esqueda, y se suplica á los que no la hayan recibido se personen el Martes 4 á las 7 de la noche en la Sala Argentina á recibir instrucciones de la Comision Directiva.

(Marzo 3 de 1834)

IMPRENTA DEL ESTADO.